

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
Sala de lo Social

5424 Procedimiento número 5.628/2007.

En el rollo de Sala núm. 5628/2007, en materia de Recurso de suplicación, formados a instancias de Mutua Fremap contra -T.G.S.S.- (Tesorería Gral. Seguridad Social), -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social), Mutua Asepeyo, José Manuel Tárraga Valero, Real Murcia C.F., S.A.D., Yeclano C.F., Mutua Valenciana Levante (hoy Umivale), Cartagonova Fútbol Club y Yeclano Deportivo C.F., la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó la siguiente resolución:

Ilmo. Sr. Andreu Enfedaque Marco

Ilmo. Sr. Francisco Javier Sanz Marcos

Ilma. Sra. Matilde Aragón Gassiot

En Barcelona, 26 de noviembre de 2008.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, formada por los Magistrados arriba mencionados,

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente Sentencia número 8848/2008.

En el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Fremap contra la sentencia del Juzgado de lo Social 29 de Barcelona de fecha 16 de octubre de 2006 dictada en el procedimiento número 213/2006 en el que se ha recurrido contra la parte -T.G.S.S.- (Tesorería Gral. Seguridad Social), -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social), Mutua Asepeyo, José Manuel Tárraga Valero, Real Murcia C.F., S.A.D., Yeclano C.F., Mutua Valenciana Levante (hoy Umivale), Cartagonova Fútbol Club y Yeclano Deportivo C.F., ha actuado como ponente la Ilma. Sra. Matilde Aragón Gassiot.

Fallamos

Que desestimamos el recurso interpuesto por Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61, en el procedimiento seguido a instancia de José Manuel Tárraga Valero contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Real Murcia C.F., S.A.D., Mutua Valenciana de Levante, Cartagonova Fútbol Club, Mutua Asepeyo, Yeclano Deportivo, C.F. y la indicada recurrente, por incapacidad permanente por Accidente de Trabajo y confirmamos la sentencia dictada en fecha 16 de octubre de 2006, en el procedimiento 213/2006 seguido en el Juzgado de lo Social 29 de los de Barcelona, que declaraba al demandante en situación de incapacidad permanente en grado de total, derivada de accidente de trabajo y el derecho a la pensión correspondiente, condenando a la parte recurrente al pago de la prestación, con absolución del resto de demandadas.

Se condena a Mutua Fremap a pagar los honorarios de letrado de la parte actora, Asepeyo y Mutua Valenciana, cifrándose en 300 euros, por cada escrito de impugnación del recurso.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, debiéndose preparar en esta Sala en los diez días siguientes a su

notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y expídase testimonio que quedará unido al rollo. Incorpórese el original al libro de sentencias correspondiente.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y a fin de que sirva de notificación a Yeclano, C.F., que tuvo su último domicilio en C/ Cruz de Piedra 146 de Yecla, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la L.P.L.

En Barcelona, 25 de marzo de 2009.—La Secretaria Judicial de Sala.